



Ayuntamiento de Alcalá la Real

Expte. 4221/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vistas las atribuciones que la Disposición Adicional Segunda, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público otorga a la Alcaldía como órgano de contratación de las Entidades Locales y conforme con la propuesta elevada por la Mesa de Contratación en la sesión que acaba de tener lugar en relación con el expediente 4221/2024, DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA DE REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE "ARCIPRESTE DE HITA" Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, EN CALLE VERACRUZ nº 14 DE ALCALÁ LA REAL. En aplicación de lo dispuesto en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares, del acta de la Mesa de Contratación de fecha 3 de julio de 2024 y en virtud del artículo 150 de la LCSP, **RESUELVO**:

PRIMERO.- EXCLUIR al licitador ANTONIO FRIAS JAMILENA, al no presentar en plazo la documentación justificativa requerida, y, por lo tanto, haber retirado su oferta, quedando la clasificación de los licitadores siguiente:

ORDE N	LICITADOR	TOTAL PUNTUACIÓN
1	MANUEL MUDARRA ROMERO	90,58 puntos
2	JUAN LUIS DIAZ CASTILLO	87,05 puntos
3	RAFAEL ACEITUNO DAZA	85 puntos
4	ALFONSO MORENO-CAÑAVATE SANTOS	59,50 puntos
5	JEVEAL INGENIERIA Y SEGURIDAD, S.L.	55,91 puntos

SEGUNDO.- **Requerir** al licitador **MANUEL MUDARRA ROMERO**, conforme con la propuesta elevada por la Mesa de contratación, para que, en el plazo de **diez días hábiles** desde la fecha del envío de la comunicación presente la siguiente documentación:

a) El documento que acredite la capacidad de obrar de los licitadores conforme a lo señalado en el artículo 84 de la LCSP. La capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda.

Si el licitador actuase a través de representante, acreditará su representación mediante escritura pública [apoderamiento], de la que resulte poder suficiente al efecto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, que deberá estar bastantado por el Secretario General, Oficial Mayor o Funcionario designado al





Ayuntamiento de Alcalá la Real

efecto por el Ayuntamiento, previo pago de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal nº 24.

El poder cuyo bastanteo se solicite deberá figurar a nombre de la persona que haya firmado la oferta. No obstante, lo anterior, podrá acudir a la firma del contrato otro apoderado, siempre que se encuentre en alguno de los dos supuestos siguientes:

1.- Cuento a su nombre o a su favor con un poder general debidamente inscrito en el Registro Mercantil, entre cuyas facultades esté comprendida la capacidad de firmar en nombre de la mercantil el contrato en cuestión.

2.- Cuento a su nombre con un poder notarial especial que le faculte para la firma del contrato en cuestión del que resulte adjudicatario, en cuyo caso no será necesaria su inscripción en el Registro Mercantil.

b) Solvencia económica y financiera.

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá ser acreditada teniendo contratada una póliza de responsabilidad civil por riesgos profesionales con una cobertura por importe igual o superior a 250.000,00 euros.

Para acreditar la solvencia el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, en la forma recogida en el artículo 75 LCSP. En lo que respecta a la solvencia económica y financiera, se podrán exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella en dad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

- Solvencia técnica o profesional. Para acreditar que el personal responsable de la ejecución del contrato cuenta con los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad mencionados en el artículo 90.1 de la LCSP, se exige una experiencia mínima de 10 años en la actividad, que deberán acreditar presentando los correspondientes Certificados de Colegiación, en virtud del artículo 90 de la LCSP. Debido a la complejidad de la actuación y su envergadura, se considera necesario que se acredite tener experiencia habiendo realizado al menos un trabajo de similares características. En todos los casos se en ende por proyecto u obra de similares características, cuando el PEM de la actuación que se acredita, a efectos de experiencia de los agentes del equipo mínimo, sea igual o superior al 25% del presupuesto estimado de la obra objeto de la prestación que se licita.

- c) Para las empresas extranjeras se estará a lo dispuesto en el artículo 140.1 de la LCSP, en virtud del cual deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas





Ayuntamiento de Alcalá la Real

las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

- d) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica y con la Seguridad Social).
- e) Certificación expedida por el órgano competente acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- f) La documentación que justifique haber constituido la **garantía definitiva** por el 5% del precio final ofertado, IVA no incluido (conforme a lo dispuesto en la cláusula nº 17 del presente pliego): **343,75 euros**.
Dicha garantía podrá constituirse mediante transferencia al siguiente número de cuenta del Ayuntamiento Alcalá la Real: ES97 2103 1215 84 1100000012.
- g) La documentación justificativa de la existencia de la póliza de responsabilidad civil que se menciona en la Cláusula 18ª de este PCAP.
- h) Conforme al art. 89.1.h) LCSP para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará de la misma manera.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Así lo mandó y firma la Alcaldía y por el Secretario General para hacer constar que toma razón del mismo a los solos efectos de dar fe pública y su incorporación al Libro oficial de Resoluciones.

En Alcalá la Real, en la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE,
Antonio Marino Aguilera Peñalver

EL SECRETARIO GENERAL,
Rafael Sánchez López

